

de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), y como propuesta de reserva la segunda, teniendo en cuenta, a efectos de trámites, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el régimen de la minería, se hace preciso dictar la Resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segregan dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, incluidas dentro de la reserva «Cerro Muriano», declarada por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), en las provincias de Córdoba y Sevilla, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro y plata, y cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

«Cerro Muriano - Area uno»

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5º 30' 20"	38º 15' 00"
2	5º 21' 20"	38º 15' 00"
3	5º 21' 20"	38º 13' 00"
4	5º 07' 00"	38º 13' 00"
5	5º 07' 00"	38º 09' 20"
6	5º 01' 20"	38º 09' 20"
7	5º 01' 20"	38º 05' 40"
8	4º 55' 40"	38º 05' 40"
9	4º 55' 40"	38º 03' 00"
10	5º 01' 20"	38º 03' 00"
11	5º 01' 20"	38º 00' 00"
12	5º 12' 00"	38º 00' 00"
13	5º 12' 00"	38º 03' 40"
14	5º 17' 00"	38º 03' 40"
15	5º 17' 00"	38º 12' 00"
16	5º 30' 20"	38º 12' 00"

El perímetro así definido cubre una superficie de 1.899 cuadrículas mineras en la provincia de Córdoba.

«Cerro Muriano - Area dos»

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5º 07' 00"	37º 58' 40"
2	4º 58' 00"	37º 56' 40"
3	4º 58' 00"	37º 58' 00"
4	4º 48' 40"	37º 58' 00"
5	4º 48' 40"	37º 54' 20"
6	4º 57' 20"	37º 54' 20"
7	4º 57' 20"	37º 50' 20"
8	5º 15' 00"	37º 50' 20"
9	5º 15' 00"	37º 42' 20"
10	5º 32' 00"	37º 42' 20"
11	5º 32' 00"	37º 50' 40"
12	5º 18' 00"	37º 50' 40"
13	5º 18' 00"	37º 53' 40"
14	5º 07' 00"	37º 53' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.441 cuadrículas mineras en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Art. 2.º El resto del área, incluida dentro de la zona de reserva provisional «Cerro Muriano» y no cubierta por las dos zonas segregadas y descritas en el artículo primero, queda levantada y su superficie registrable para toda clase de recursos minerales.

Art. 3.º La reserva de estas dos zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las fechas de la inscripción número 36, en fecha 30 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y número 106, de 21 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) o D) y de autorizaciones

de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La nueva vigencia de estas dos zonas segregadas de la reserva provisional «Cerro Muriano» será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y se concede por un plazo de tres años, el que podría prorrogarse por periodos sucesivos de igual duración si las circunstancias así lo aconsejan, como resultado de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º A los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados sobre la zona levantada les será de aplicación el artículo 15, 2, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 6.º La inscripción número 106, «Cerro Muriano bis», realizada el 21 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), para recursos minerales de oro, plata, molibdeno y bismuto, sobre la misma superficie, ocupada por la reserva provisional «Cerro Muriano», declarada por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre, queda cancelada salvo en lo referente a las áreas 1 y 2, que incorporan con prioridad de la inscripción de los recursos oro y plata.

Art. 7.º La investigación de estos dos zonas antes descritas sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21993 RESOLUCION de 6 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 3.283. «Virgen de la Peña», 1.ª fracción, Carbón (recurso Sección D). 1. Valle de Santullán.
3.283. «Virgen de la Peña», 2.ª fracción, Carbón (recurso Sección D). 22. Valle de Santullán y Brañesera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palencia, 6 de junio de 1983.—El Director provincial, Emilio Salazar Vecino.

21994 CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso administrativo número 235/1978, promovido por «Productos Frumtost, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1978.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 34612, donde dice: «... que concedió la marca "Capioculos-Laboratorios Capitol, S. A.", número 657.619, para proteger productos...», debe decir: «... que concedió la marca "Capioculos-Laboratorios Capitol, S. A.", número 675.619, para proteger ... etc.»

21995 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 586/1978, promovido por «Larma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1983, se transcribe a continuación la rectificación pertinente:

En la página 14836, donde dice: «Resolución de 30 de marzo de 1983 por la que se dispone... Expediente de Marca número 687.737», debe decir: «... Expediente de Marca número 683.737».